



Ayuntamiento  
de Coria del Río

## ORDENANZA FISCAL Nº 27

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

#### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la celebración de matrimonios civiles que se registrá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa en orden a la celebración en el Ayuntamiento del matrimonio civil, así como la celebración del mismo.

#### Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, aquellos que se beneficien de la actividad administrativa recogida en el artículo anterior.

#### Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general Tributaria.

#### Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

#### Artículo 6.- Tarifas.

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

1) De lunes a jueves (mañanas y tardes) y viernes por la mañana:

a) Cuando alguno de los contrayentes esté empadronado en Coria del Río: 96,71 €.

b) Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Coria del Río: 132,34 €.



## Ayuntamiento de Coria del Río

2) Viernes tarde, sábados y festivos:

a) Cuando alguno de los contrayentes esté empadronado en Coria del Río: 152,70 €

b) Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Coria del Río: 254,50 €

### **Artículo 7.- Obligación de pago.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la actividad a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 31 de diciembre de 2008, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (número 302), y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación: **Pleno 31 de octubre de 2008**

Publicación texto integro: **BOP Nº 302 de 31/12/2008**

Publicación modificaciones: **BOP Nº 264 de 14/11/2013**

**BOP Nº 299 de 29/12/2017**